

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Auto interlocutorio No.

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de 2021

<b>Proceso:</b>	Ejecutivo
<b>Demandante:</b>	MARIA JANETH ARBELAEZ CAICEDO
<b>Demandado:</b>	RICARDO CARVAJALINO MARIN
<b>Radicación:</b>	76 001 400 300 22 2020 00656 00

Una vez revisada la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos legales exigidos y el título acompañado presta mérito ejecutivo, el Juzgado, al tenor de lo preceptuado por los Arts. 82, 89, 422 y 430 del C. G del P.,

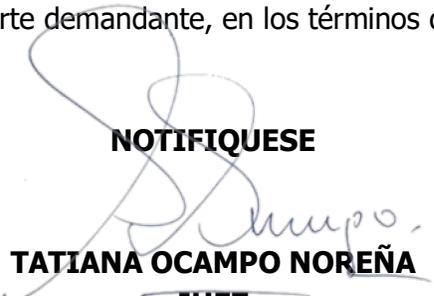
**RESUELVE:**

LIBRAR mandamiento ejecutivo a favor de MARIA JANETH ARBELAEZ CAICEDO. y en contra de RICARDO CARVAJALINO MARIN, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$ 1.000.000, por concepto del capital contenido en título valor objeto, letra de cambio No 1.
  - 1.1. Por los intereses corrientes, sobre la anterior suma de dinero, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de diciembre de 2016 y hasta el 31 de diciembre de 2018.
  - 1.2. Por los intereses moratorios, sobre la suma de dinero señalada en el numeral 1, a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de febrero de 2018, y hasta que se realice el pago total de la obligación.
2. Por la suma de \$ 1.000.000, por concepto del capital contenido en título valor objeto, letra de cambio No 2.
  - 2.1. Por los intereses corrientes, sobre la anterior suma de dinero, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 02 de julio de 2017 y hasta el 31 de diciembre de 2018.
  - 2.2. Por los intereses moratorios, sobre la suma de dinero señalada en el numeral 2, a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de febrero de 2018, y hasta que se realice el pago total de la obligación.
3. Por la suma de \$ 1.000.000, por concepto del capital contenido en título valor objeto, letra de cambio No 3.
  - 3.1. Por los intereses corrientes, sobre la anterior suma de dinero, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 04 de septiembre de 2017 y hasta el 31 de diciembre de 2018.

- 3.2. Por los intereses moratorios, sobre la suma de dinero señalada en el numeral 3, a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de febrero de 2018, y hasta que se realice el pago total de la obligación
4. Por la suma de \$ 1.000.000, por concepto del capital contenido en título valor objeto, letra de cambio No 4.
  - 4.1. Por los intereses corrientes, sobre la anterior suma de dinero, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de noviembre de 2017 y hasta el 31 de diciembre de 2018.
  - 4.2. Por los intereses moratorios, sobre la suma de dinero señalada en el numeral 4, a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de febrero de 2018, y hasta que se realice el pago total de la obligación
5. Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma y término del Art. 290 y ss del C. G. del P en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 y 9 del Decreto 860 de 2020., haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar.
6. Sobre Costas se resolverá oportunamente, suma de dinero que incluirá las agencias en derecho.
7. Finalmente, se reconoce personería al Dr. LEONARDY RODRIGUEZ, como apoderada de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE**

  
**TATIANA OCAMPO NOREÑA**  
**JUEZ**